

San Miguel de Agreda de Mocoa, 14 de octubre de 2023.

Honorables diputados:
La Ciudad.

Referencia: **INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO** No 1127 del 12 de octubre de 2023, ***“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.”***

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, busca INCLUIR en el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023 todos los artículos y disposiciones que relacionen, consagren, reglamenten y presupuesten primas técnicas en el ámbito del Departamento del Putumayo.

2. ANTECEDENTES

El 16 de noviembre del 2022, la Asamblea Departamental remitió para sanción del Gobernador del Departamento del Putumayo la Ordenanza número 864 del 14 de noviembre de 2022, “Por la cual se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023”.

El 24 de noviembre del 2022, mediante el oficio DG 172 2022, el Señor Gobernador presentó objeciones a la Ordenanza número 864 de 2022, por razones de legalidad y solicitó a la Asamblea Departamental “excluir de la ordenanza en comento, todos los artículos y disposiciones que relacionen, consagren, reglamenten y presupuesten primas técnicas en el ámbito del Departamento del Putumayo”.

Los artículos que se objetaron y que se pidió excluir de dicha ordenanza, fueron el artículo 21 que señala:

“ARTICULO 21. La Prima Técnica cuyo reconocimiento se efectuó dando cumplimiento a lo preceptuado en los Decretos 1661 de 1991, 2164 de 1991 y 1724 de 1997, se les seguirá pagando el 50% de la asignación básica mensual.

PARÁGRAFO: La Prima Técnica de los servidores públicos de carácter administrativo de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental se pagará de acuerdo con el cargo que desempeñe y que haya sido reconocida conforme a los requerimientos legales según Decretos 1661, 2164 de 1991 y 1724 de 1997.

El derecho al pago de la prima técnica por evaluación de desempeño se perderá si cesan los motivos por los cuales se asignó, por sanción disciplinaria, supresión o por retiro del empleo o cambio del régimen salarial y prestacional. El pago de prima técnica por evaluación de desempeño no constituye factor salarial”.

Y del artículo 58°, el contenido del numeral 2.1.1.01.01.001.09, tanto en la definición como en la estructura de gastos, así:

“2.1.1.01.01.001.09 PRIMA TÉCNICA SALARIAL

Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los cargos de nivel directivo, ejecutivo, profesional, jefes de oficina asesora y nivel asesor”.

ESTRUCTURA DE LOS GASTOS

COD CCPET	NOMBRE CCPET	FUENTE
2	Gastos	
2.1	Funcionamiento	
2.1.1	Gastos de Personal	
2.1.1.01	Planta de personal permanente	
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	
2.1.1.01.01.001.09	Prima técnica salarial	ICLD

Toda vez que, “la jurisprudencia del Consejo de Estado desde 1998 declaró con efecto ex tunc la nulidad del artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, que reconocía la posibilidad de acceder

a la prima técnica a funcionarios y empleados en las entidades territoriales y entes descentralizados”.¹

3. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

El artículo 300 de la Constitución Política, dispone que le corresponde a la Asamblea Departamental, entre otras, expedir el presupuesto anual de rentas y gastos y que este solo podrá ser dictado o reformado a iniciativa del Gobernador.

El artículo 305 de la Constitución Política, dispone que son atribuciones de los Gobernadores, entre otras, presentar oportunamente a la Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza sobre presupuesto anual de rentas y gastos y por ende sus modificaciones.

La Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*”, en el numeral 32. del Artículo 19, señala como función de las Asambleas Departamentales:

“Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales”.

El artículo 24° de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, concordante con el artículo 11° del Decreto 111 del 15 de enero de 1996, “*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*”, dispone:

“ARTÍCULO 24°. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL. El Presupuesto General del Departamento se compone de las siguientes partes:

a) PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL: Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos del Departamento que se espera recaudar durante el año fiscal.

b) EL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES. Incluirá las apropiaciones para la Asamblea Departamental, el Despacho del Gobernador, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, la Contraloría Departamental y los Establecimientos Públicos del Departamento, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la

¹ Fallo del Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 54001233100020080016401 (24452014), del 5/01/2016

deuda y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indique el presente Estatuto.

c) DISPOSICIONES GENERALES. Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias departamentales, ni autorizar la contratación de empréstitos”.

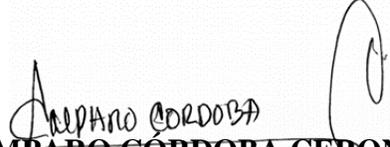
4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La Gobernación del Putumayo viene reconociendo el pago de prima técnica a empleados públicos adscritos a la entidad, en virtud de distintos actos administrativos a saber: El Decreto 008 de 1999 “EN VIRTUD DE LA CUAL SE RECONOCE LA PRIMA TÉCNICA A SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO” y la Ordenanza 319 del 9 de noviembre del 2000 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA A FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL”.

Desde hace más de veinte (20) años el Gobernación del Putumayo, la Contraloría Departamental del Putumayo, y entidades descentralizadas del orden departamental, vienen pagando este emolumento a algunos empleados públicos departamentales, constituyéndose así un acto administrativo tácito que sustenta jurídicamente el pago, el cual está amparado de presunción de validez y legalidad, que además genera confianza legítima tanto para la administración departamental, como para los administrados representados en los empleados públicos departamentales que se benefician con el pago de esta prestación.

Por lo antes expuesto, rindo ponencia **POSITIVA** al proyecto de ordenanza No 1127 del 12 de octubre de 2023, **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.”**

Atentamente,



AMPARO CORDOBA CERON
Diputada Ponente.